

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN 1463

Ilmo. Sr.: La Orden de 19 de julio de 1930 prohíbe que, en un mismo curso, puedan matricularse los alumnos en estudios de distinto grado de enseñanza.

Con motivo de haber terminado los estudios del Bachillerato en enero, gran número de alumnos tienen solicitado que se les autorice para matricularse, como alumnos no oficiales, en el primer curso de las Facultades universitarias, y estimando este Ministerio que puede coonestarse el interés particular de los alumnos con el deseo del legislador, que, en interés de la clase escolar entiendo que desde enero al en que tengan lugar los exámenes de Facultad, debe mediar el lapso de tiempo necesario para poder imponerse con los conocimientos adecuados en las asignaturas que constituyen los primeros cursos de las respectivas Facultades; previa consulta pedida a las Universidades, y de conformidad con sus dictámenes, ha resuelto que los alumnos que terminaron los estudios del Bachillerato en el mes de enero del corriente año puedan formalizar sus matrículas en los primeros cursos de las diferentes Facultades universitarias, como alumnos no oficiales, en el próximo mes de agosto y sufrir los exámenes en el mes de septiembre, quedando desestimadas todas aquellas instancias que se opongan a lo que por esta Orden se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 3 de mayo de 1933.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 mayo 1933)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES 1464

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto del Espectáculo Taurino se han adoptado las Bases para la formación del Censo profesional de Dependientes de las Plazas de Toros, en sesión celebrada el día 4 de febrero último.

Este Ministerio, teniendo en

cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas Bases en la Gaceta de Madrid, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1933.—Francisco L. Caballero.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Bases para la formación del Censo profesional de dependientes de Plazas de Toros, aprobadas por la Sección de acomodadores y similares del Jurado mixto nacional del Espectáculo Taurino, en sesión de 4 de febrero de 1933.

Base primera. En cumplimiento de la obligación establecida en el número cinco del artículo 19 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de noviembre de 1931, se establece el Censo para los dependientes de las Plazas de Toros en el territorio jurisdiccional de este Jurado mixto, cuyas denominaciones son: Taquilleros, Jefes de Acomodadores, Inspectores, Cebadores de barreras, Recibidores, Acomodadores, Areneros y Carpinteros.

Base 2.ª La inscripción en el Censo se verificará mediante un boletín individual suscrito por el interesado, en cuyo boletín, bajo la responsabilidad de los firmantes, para los casos de declaraciones no veraces, se consignará los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Edad (años cumplidos).
- 3.º Estado civil.
- 4.º Lugar de su nacimiento (pueblo y provincia).
- 5.º Domicilio (calle, número y piso).
- 6.º Número de hijos que viven con él.
- 7.º Número de habitaciones de que consta la vivienda que ocupa.
- 8.º Precio del alquiler mensual.
- 9.º Instrucción elemental (si sabe leer y escribir).
10. Cargo que ejerce en la Plaza de Toros.
11. Jornal que percibe por espectáculo en la fecha de inscripción.
12. Tiempo que lleva ejerciendo el cargo.

Gobierno de la Provincia

Convocatoria de elecciones municipales en el Municipio de TORREGILLA DE CAMEROS

Constituidas las Mesas electorales del Municipio de Torrecilla de Cameros y verificado el nombramiento de Presidente, Adjuntos y Suplentes de las mismas, he acordado en uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto de 28 de marzo último, convocar a elecciones municipales en dicho Ayuntamiento aplazadas por mi providencia de 17 de abril próximo pasado, para el domingo 28 del mes en curso, comenzando a contarse el período electoral a partir de la fecha de hoy.

Las elecciones en dicho Municipio habrán de celebrarse con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria e indicador de operaciones electorales insertos en el número extraordinario del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de abril último, cuyos preceptos quedan subsistentes, sin otra modificación que la consiguiente de las fechas en la forma que sigue:

Día 9, martes, período electoral. Domingo, 14, lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley electoral. Jueves, 18, ídem artículo 25 de la Ley. Domingo, 21, proclamación de candidatos. Jueves, 25, véase artículo 30 de la Ley. Domingo, 28, elección de concejales. Jueves, 1.º de junio, Escrutinio general, y domingo, 11 de junio, posesión de los concejales elegidos y cese de la Comisión gestora.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 9 de mayo de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruis.

13. Plaza de Toros donde actualmente presta sus servicios.

14. Nombre del Empresario o razón social que explota dicha Plaza.

15. ¿Trabaja mediante contrato verbal o escrito? ¿individual o colectivo?

16. Si pertenece a alguna Asociación profesional, dígame:

- a) Nombre de la Sociedad.
- b) Domicilio de ésta.
- c) Fecha de su fundación.
- d) Fecha de antigüedad como socio.

17. Si en la actualidad está parado, dígame el tiempo que lleva sin trabajo, causa por la que cesó y circo taurino donde prestó últimamente sus servicios.

18. Prueba documental de ejercer o haber ejercido el cargo.

19. Fecha y firma del interesado, o de otra persona a su cargo si no supiera firmar.

Para ser inscritos en el Censo, en una de las clasificaciones determinadas en la Base primera, será necesario acreditar, con arreglo al apartado 18 de esta Base, que el interesado se halla trabajando en dicho empleo en la fecha de la solicitud de la inscripción, o que ha trabajado anteriormente en los mismos. En el primer caso bastará su propia declaración escrita, sin perjuicio del derecho de comprobación que asista a la Sec-

ción correspondiente del Jurado mixto; en el segundo, será necesaria certificación de la Empresa a cuyo servicio trabajó últimamente o de la Asociación profesional a que pertenezca caso de no existir la Empresa a cuyo servicio estuvo.

Base 3.ª Las solicitudes de inscripción en el Censo que hagan aquéllos que se incorporen de nuevo a la profesión deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Certificado médico en que se especifique su capacidad visual y estado general.
- b) Certificado de buena conducta.
- c) Certificado de Penales.
- d) Certificado de nacimiento, que acredite tener más de dieciocho años y menos de cuarenta y cinco, límites señalados para la admisión.

Base 4.ª Para examinar las solicitudes de inscripción, el Pleno nombrará una Ponencia que llevará a él informados los correspondientes boletines para la resolución definitiva, acompañando de un acta que refleje la labor razonada de dicha Ponencia.

Base 5.ª Para facilitar la inscripción de estos dependientes en el Censo, se dará a esas bases la mayor publicidad posible una vez que sean aprobadas, y durante el plazo de inscripción se facilitará

a los interesados, por el Jurado mixto y con arreglo a las medidas que la Sección de Servicios auxiliares de este Jurado mixto discrecionalmente acuerde, los boletines individuales pertinentes.

En aquellas localidades en que existan Asociaciones legalmente constituidas, podrá el Jurado mixto enviarle directamente los boletines e instrucciones necesarias para que ellos se encarguen de censar a sus afiliados y facilitar los boletines a los que no sean socios.

Base 6.^a El Censo se rectificará anualmente, en el mes de noviembre, con las inscripciones recibidas hasta el último día de dicho mes, exponiendo la nueva lista durante la primera quincena del mes de diciembre.

Las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes podrán formularse durante el resto del expresado mes de diciembre.

Base 7.^a Este Censo tendrá de vigencia cinco años, y transcurrido dicho plazo, se procederá a la formación de un nuevo Censo.

Base 8.^a Ninguna Empresa, o razón social, podrá tener empleado o contratar para prestar servicio en sus respectivos circos taurinos a dependientes que no estén inscritos en el Censo, salvo en el caso de que no existan en la localidad o que todos los inscritos estén colocados.

La Empresa que infrinja este precepto, rescindiré el contrato correspondiente de una manera inmediata o incurrirá en las sanciones que la Sección de Servicios auxiliares del Jurado mixto del Espectáculo Taurino acuerde.

Base 9.^a Todo dependiente tendrá un documento de identidad que exprese claramente esta circunstancia, que será facilitado por el Jurado mixto del Espectáculo Taurino en la forma que acuerde la Sección de Servicios auxiliares de este Jurado.

El precio de este carnet, así como el de las inclusiones y de suplente, será fijado oportunamente por la Sección de Servicios auxiliares de dicho Jurado mixto.

Base 10. La baja del Censo profesional será voluntaria, forzosa, por defunción, o como consecuencia de sanción, por virtud de acuerdo de la Sección de Servicios auxiliares del Jurado mixto del Espectáculo Taurino.

Base 11. Este Censo afectará solamente a los profesionales que presten servicio en las poblaciones clasificadas en primera, segunda y tercera categoría.

Madrid, 18 de abril de 1933.—
El Director general, Carlos C.

(Gaceta 5 mayo 1933)

1465

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursada a este Ministerio por el Director Gerente de la entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos Anayena», domiciliada en Bilbao, solicitando la inscripción en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la vigente ley de Accidentes del Trabajo:

Resultando que la Comisión de Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, ha emitido informe favorable sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del seguro solicitado:

Resultando que esta Mutualidad se halla compuesta por un número superior de patronos al fijado por el artículo 113 del Reglamento vigente sobre accidentes del trabajo, asegurando entre todos ellos un total de operarios que sobrepasa con mucho al número de mil que deben asegurar esta clase de Sociedades mutuas:

Considerando que en el acta de constitución de la Mutualidad se obligan los asociados a depositar a disposición de este Ministerio y como garantía de su gestión en este ramo del seguro, la fianza inicial correspondiente, que en el caso actual, y por comprender el riesgo marítimo, ha de ascender a la cantidad de 50.000 pesetas, en metálico o valores públicos:

Considerando que por el artículo sexto de sus Estatutos queda aceptada por todos sus asociados la obligación de resarcir los gastos a la entidad cuando el accidente sea producido por negligencia o descuido grave del patrono, y en el párrafo segundo del mismo artículo se consigna la responsabilidad mancomunada para cuantas incidencias puedan surgir en la práctica del seguro solicitado, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que con tal motivo contraen;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos Anayena», domiciliada en Bilbao, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, quedando obligada la Mutualidad de referencia a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1912, sobre el ejercicio del seguro en general y excepción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 27 de abril de 1933.—
Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 5 mayo 1933)

Administración de Rentas Públicas

1431

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de 20 de diciembre de 1932 estableciendo el Impuesto general sobre la renta, por el Jurado provincial de estimación han sido fijados los coeficientes para la evaluación de signos externos de la riqueza, en la forma siguiente:

GRUPOS DE POBLACIÓN

- 1.º Logroño.
- 2.º Haro y Calahorra.
- 3.º Alfaro, Arnedo, Cervera, Nájera y Santo Domingo.
- 4.º Baños de Río Tobía, Cenicero, Enciso, Ezcaray, Fuenmayor, Munilla, Ortigosa y Torrecilla de Cameros.
- 5.º Los restantes pueblos de la provincia.

SIGNO "ALQUILER"

La estimación del signo de «alquiler de habitación» se verificará por aplicación del respectivo coeficiente a las siguientes bases:

- a) Tratándose de fincas alquiladas, el importe anual del contrato de arrendamiento o de los recibos del pago del alquiler.
- b) Tratándose de fincas propias, el valor fiscal en renta.

Coeficientes que se establecen:

El 5	para las poblaciones del grupo	1.º
El 6'25	Id. Id. Id.	2.º
El 8'33	Id. Id. Id.	3.º
El 12'50	Id. Id. Id.	4.º
El 25	Id. Id. Id.	5.º

SIGNO "AUTOMÓVILES"

1.º La renta por un solo automóvil de potencia superior a 8 HP. que no constituya elemento exclusivo de industria o profesión, o por uno de ellos cuando el contribuyente posea varios, se determinará conjuntamente con la del signo «alquiler» aplicando a éste:

El coeficiente 10	en los pueblos del grupo	1.º
El Id. 12	Id. Id. Id.	2.º
El Id. 15'66	Id. Id. Id.	3.º
El Id. 21'66	Id. Id. Id.	4.º
El Id. 40	Id. Id. Id.	5.º

Por cada automóvil más se acumulará a la renta conjuntamente determinada

Pesetas 25.000	por el primero
Id. 50.000	Id. segundo
Id. 100.000	Id. tercero
y así sucesivamente.	

2.º Por cada automóvil de potencia superior a 8 HP. destinado exclusivamente a servicio industrial o profesional se fijará una renta acumulable en todo caso igual a tres veces el importe de su patente.

SIGNO "CRIADOS"

Evaluación individual con el carácter de renta acumulable sin sujeción a coeficiente.

Pueblos del	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupos 3.º, 4.º y 5.º
Servidoras	1.500 ptas.	1.000 ptas.	750 ptas.
Criados	3.000 Id.	2.500 Id.	2.250 Id.
Institutrices	3.000 Id.	2.500 Id.	2.250 Id.
Profesores	4.000 Id.	3.500 Id.	3.250 Id.
Conductores	5.000 Id.	4.500 Id.	4.000 Id.

Por una sola servidora no se acumulará renta alguna, pero excediendo de ese número los criados, se computarán todos en la estimación.

Tendrán la consideración de «criados» cuantas personas desempeñen un servicio genuinamente doméstico, sin comprender, por tanto, a las afectas a negocios agrícolas, comerciales o industriales.

* * *

Con esta fecha se notifica a cada Ayuntamiento de la provincia los coeficientes que corresponden a sus respectivos Municipios, a fin de que sean expuestos al público por plazo de quince días, conforme dispone la Ley del tributo, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar reclamaciones contra los coeficientes fijados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su mayor difusión y general conocimiento de los interesados.

Logroño, 3 de mayo de 1933.—El Administrador-Presidente del Jurado, Benito Jiménez.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro
EXPROPIACIONES

PANTANO DE ORTIGOSA
Variante de la carretera de Villanueva a Ortigosa
Expediente núm. 5

Término municipal de Ortigosa 1442

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo que se preceptúa en el artículo 23 del Reglamento dictado para su ejecución en 13

de junio del mismo año, se señala un plazo de 15 días, contados a partir de aquél en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que se incluyen en la relación que se publica a continuación para la construcción de la obra arriba indicada.

Zaragoza, 26 de abril de 1933.
—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	Nombre de propietarios	Residencia	Cultivo
1	Ayuntamiento	Ortigosa	Monte comunal
2	Pablo Ledesma	"	Cereales
3	Ayuntamiento	"	Monte comunal
4	Domingo Zamora	Nieva	Cereales
5	Ayuntamiento	Ortigosa	Monte comunal
6	Hros. Dorotea Martínez	"	Pastos
7	Celedonio Gareia	Bilbao	"
8	Hros. Dorotea Martínez	Ortigosa	Yermo
9	Luis del Salvador	"	Cereal
10	Dolores Martínez	"	Yermo
11	Eusebio Moreno	"	Erial pastos
12	Bonifacio Gareia	"	"
13	Francisco Sáinz	América	"
14	Blas Fraisoil	Ortigosa	Yermo
15	Juliana de la Calle	"	Erial pastos
16	Cristóbal Zorzano	"	"
17	Ayuntamiento	"	Monte comunal
18	Bonifacio Gareia	"	Cereal
19	Hros. Tiburcio Migual	"	"
20	Cancio del Prado	"	"
21	Eusebio Armas	"	"
22	Cancio del Prado	"	Erial pastos
23	Antonio Moreno Hros.	"	Cereal
24	Hros. Policarpo de la Calle	"	Monte comunal
25	Ayuntamiento	"	Cereal
26	Hros. Celestino Gareia	"	"
27	Domingo Zamora	Nieva	Begadío colmenar
28	Ayuntamiento	Ortigosa	Cereal
29	Ricardo Fraisoil	"	"
30	Juan Duro	"	"
31	Luis del Salvador	"	Pastos
32	Patricio Martínez	"	"
33	Hros. Celestino Gareia	"	"
34	Angela Moreno	"	Cereal
35	Juan del Campo	"	"
36	Francisco Sáinz	América	Pastos
37	Cancio del Prado	Ortigosa	"
38	Hros. Vicente Gareia	"	"
39	Juan Pérez de la Riva	"	"
40	Eusebio Moreno	"	"
41	Cancio del Prado	"	"
42	Eusebio Armas	"	"
43	Cancio del Prado	"	"
44	Hros. Tiburcio Migual	"	"
45	Bonifacio Gareia	"	"

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1456

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en la sesión celebrada el día 5 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 6 de mayo de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

RELACION DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Bañares	Agapito Olarte Rojo	1933	Ignorado paradero
Ezcaray	Honorato Santa María Ibáñez	1933	Id.
Id.	Oscar Soldevilla Villanueva	1933	Repúb. Argentina
Id.	Crispulo Marañón Santa María	1933	Chile

Diputación Provincial de Logroño

Habiendo sido concedido por la Superioridad la autorización solicitada con la aprobación de las respectivas Ordenanzas para la percepción de un arbitrio creado sobre la energía eléctrica desarrollada en la provincia con la tributación máxima de 2'50 pesetas por kilowatio-año y del recargo del 7'55 por ciento sobre la aportación municipal forzosa; con el fin de formalizar las operaciones de acoplamiento al presupuesto ordinario del año actual de los ingresos que se calcula han de obtenerse por dichos impuestos y atender al pago de créditos que por no tener consignación quedaron pendientes en el ejercicio de 1932, la Excm. Comisión Gestora en sesión celebrada el día 2 del actual acordó la inclusión en el presupuesto ordinario vigente de los créditos de referencia, tanto en la Sección de Ingresos como en la de Gastos, en la siguiente forma:

En la Sección de Ingresos como recursos que se arbitran por primera vez las dos siguientes partidas:

Capítulo 8.º Arbitrios provinciales. Pesetas
Artículo 2.º Imposiciones o percepciones.

Por lo que se calcula habrá de producir el arbitrio especial sobre la energía eléctrica de la provincia, según Ordenanza aprobada por la Superioridad, 10.000'00

Capítulo 14. Recursos especiales.
Artículo 1.º Recursos especiales para empréstitos.

Recargo del 7'529 por ciento sobre la aportación municipal forzosa autorizado por el artículo 256 del Estatuto Provincial según Ordenanza aprobada, 60.000'00

Quedando el presupuesto ordinario de 1933 en la Sección de Ingresos con la inclusión de estas partidas, en esta forma:

Total del presupuesto de Ingresos	2.306.958'67
Aumentos	70.000'00
Al Capítulo 8.º	10.000'00
Al Capítulo 14	60.000'00

Queda fijado el presupuesto de Ingresos aprobado en un total de 2.376.958'67

Sección de Gastos:

Capítulo 1.º Obligaciones generales.
Artículo 3.º Deudas.

Consignado para atender al pago de las facturas que no fueron presentadas oportunamente para su inclusión en la liquidación del presupuesto; el exceso de pago que por no tener consignación en el presupuesto de 1932 quedará pendiente como también el importe de los créditos aprobados con cargo al presupuesto de 1933, 45.000'00

Aumento a esta partida de la cantidad a que ascienden los nuevos impuestos autorizados y que fué deducida para su inclusión una vez obtenida la aprobación, 70.000'00

Total de esta partida 115.000'00

Quedando fijados los totales del Artículo 3.º con el aumento indicado en 350.393 pesetas; el del Capítulo 1.º en 483.336'45 pesetas, y el del presupuesto de Gastos en 2.376.958'67 pesetas.

RESUMEN GENERAL

Total general de Ingresos	2.376.958'67
Total general de Gastos	2.376.958'67

Lo que en ejecución de dicho acuerdo se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

Logroño, 4 de mayo de 1933.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en la sesión que celebró el día 21 de febrero próximo pasado, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, y a ella asistieron los diputados señores Marroyo, González y Ruiz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 7 de marzo próximo, dando principio el acto a las once y media.

Conceder al señor Presidente

del Comité Local de la Cruz Roja Española, una subvención de mil pesetas anuales, teniendo en cuenta la labor que presta dicha entidad asistiendo a los numerosos enfermos que a su Dispensario acuden, asistencia que redanda en beneficio del presupuesto provincial.

Conceder al Ateneo Riojano de esta capital, y por una sola vez, una subvención de 500 pesetas para atender a saldar la crítica situación económica en que se encuentra.

Acoger con simpatía y agrado

la instancia suscrita por el excelentísimo Ayuntamiento de Calahorra, en demanda de apoyo económico para poder llevar a cabo el proyecto de construcción de un Hospital municipal, tan necesario en aquella ciudad, y al que ha sido estimulado por el donativo del filántropo don Angel Oliván; y con el fin de encontrar una fórmula legal para poder acceder a ello, recabar el informe de la Sección de Intervención.

Encargar al señor Presidente de esta Corporación realice gestiones cerca del señor Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta capital a fin de que verifique con la brevedad posible el mayor ingreso que pueda para minorar la deuda que tiene con esta Diputación provincial.

Significar a don Godofredo Sancho Antía, mayor de edad y vecino de esta capital, no es posible acceder a nombrarle Portero fijo del Hospital provincial por no encontrarse vacante dicha plaza, puesto que la desempeña don Francisco Gan, pero como la remuneración mensual de 22'50 pesetas que percibe—además de los alimentos—es muy reducida elevarla a 30 pesetas mensuales que empezará a percibir desde 1.º de marzo próximo.

Nombrar para desempeñar las plazas de oficial albañil y pintor con destino a la Sección de Construcciones civiles a don Honorio García Córdoba y don Petronilo Sáenz Pascual, con el haber anual de 1.900 pesetas cada uno.

Conceder una licencia ilimitada para que pueda atender al restablecimiento de su salud, quebrantada en el ejercicio del cargo, al Practicante del Hospital provincial don Rufo Montemayor Ruiz.

Idem un mes de licencia para ausentarse de la capital a don Manuel Santos Saralegui, Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Nombrar Sobrestante interino de la Sección de Vías y Obras provinciales a don Galo Fernández Aldana, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y gratificación de 500 que en compensación de salidas disfrutaba el excedente don Eduardo Orío Parrero, y a contar desde 1.º de marzo próximo en que dará principio a disfrutar la referida excedencia.

Conceder a don Silverio Pardo, y don Eugenio Manzanares, Interventor y Depositario de fondos provinciales, y por una sola vez, la gratificación de 2.000 pesetas y la de 1.000, por los trabajos que les proporciona el presupuesto extraordinario de caminos vecinales que se formó por una cuantía superior a tres millones de pesetas y cuyo desarrollo y ejecución puede estimarse de un trabajo superior al que representa el presupuesto provincial.

Conceder autorización al señor Arquitecto provincial para llevar a cabo la reparación de una pequeña parte de la cubierta del Monasterio de Suso, por un coste aproximado de unas 150 pesetas.

Idem idem para llevar a cabo

el montaje de una caldera especial del lavadero del Hospital provincial que se halla funcionando desde el mes de julio del pasado año 1932, suministrándose en la actualidad vapor de la caldera del quirófano que por esta causa está sometida a un trabajo excesivo.

Aprovar una factura remitida por la Sección de Construcciones civiles de la señora viuda de don Juan San Juan, por material suministrado con destino a la construcción de la vaquería del Asilo, importante 875'62 pesetas.

Idem idem de don José García de Medrano, por transporte de muebles de Nájera, con motivo de la visita de S. E. el señor Presidente de la República, importante 80 pesetas; de don Fortunato Redón, por suministro de aparatos sanitarios con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales, de 122 pesetas; de Hijo de S. Marrodán, por suministro con destino al Asilo provincial, 13'60, y de don Pío Amelivia, por suministro al Asilo provincial importante 17'25 pesetas.

Idem idem de don Felipe Ojeda por suministro de una docena de tablonos importante 183'55 pesetas, y de Sucesores de Delfín Merino, por suministro de material de oficina para la Sección de Construcciones de 75'50 pesetas.

Examinada una instancia de don Calixto Gómez Quintas, casado, mayor de edad y vecino de Calahorra, solicitando se le conceda alguna cantidad para atender a la lactancia de una de sus dos hijas dadas a luz por su esposa el día 13 de los corrientes, en atención a carecer de recursos para atender al cuidado y crianza de las mismas, se acordó significar al recurrente, no es posible acceder a lo solicitado, por no existir consignación en el Presupuesto para esta clase de atenciones.

Desestimar la instancia de María Pérez Pérez, casada, mayor de edad y vecina de Ausejo, solicitando su ingreso en el Asilo provincial en unión de sus tres hijos, por ser antirreglamentario dicho ingreso.

Admitir en el Asilo provincial a Felipe Martínez García, soltero, de 30 años de edad, impedido, natural y vecino de Anguiano.

Conceder a don Elías Lázaro Grandes, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Terroba de Cameros; sacar de la Casa de Beneficencia a la expósita Julia Ruiz Cabezon.

Idem idem el consentimiento debido para adoptar al niño Joaquín Beleño Espinela, de 10 años de edad, a don Melchor Bautista Bautista, casado, mayor de edad, natural de Macotera (Salamanca) y vecino de Salamanca.

Acceder a lo interesado por el señor Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Vizcaya de que ésta de Logroño se haga cargo del demente Eusebio Peciña Monje, de 47 años de edad, por ser natural de San Vicente de la Sonsierra.

Idem por el señor Presidente de la Excm. Diputación provincial de Valencia, de que ésta de Logroño se haga cargo de la demente María de los Ramos Trifol Sáenz, de 75 años de edad,

por ser natural de Soto de Cameros.

Conceder autorización a don Martín Aragón Corral, mayor de edad y vecino de Entrena, para que proceda al arreglo de la cocina de la cuarta parte de la casa propiedad del alineado don Inocente Aragón Orive, que lleva en arrendamiento y siempre que no exceda de 30 pesetas, y una vez que se justifique la obra con los correspondientes recibos le será de abono al ingresar el importe del arrendamiento.

Acceder a lo solicitado por don Matías Rodríguez Martínez, vecino de Zarzosa, y padre del alienado fallecido en el Manicomio provincial Angel Rodríguez Blanco, condonándole del pago de las estancias de su hijo que ascendían a 243'75 pesetas.

Con el fin de descongestionar en lo posible de enfermos el Manicomio provincial y poder dar cabida en el mismo a dementes de esta provincia, se acordó invitar a la Excm. Diputación de Vizcaya, disponga el traslado del demente Domingo Tejedor Vea, natural de Bilbao, el cual se halla recluido en este Manicomio por cuenta de dicha Corporación.

Aprobar las certificaciones de obra ejecutadas en los caminos en construcción por contrata de Murillo a Calahorra y de Logroño a El Cortijo, durante el pasado mes de enero, importantes 11.955'58 y 15.465'20 pesetas.

Idem las nóminas de dietas, remuneración y reintegro de gastos que corresponde al personal facultativo de la Sección de Vías y Obras provinciales durante el expresado mes de enero por un importe de 982'50 pesetas.

Conceder al Ayuntamiento de Briones una prórroga hasta el mes de junio próximo para que verifique el ingreso de las 5.883'66 pesetas que resultan en favor de la Diputación.

Prorrogar por cinco años con las Compañías L'Unión, Unión Española y Unión y Fénix Español el vencimiento de las pólizas números 4.542, 279 y 26.160 del seguro de incendios, riesgo de motín o tumulto popular, invitando a que se efectúe oportunamente la renovación con el fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Cumpliendo con lo ordenado por la Comisión Gestora con fecha 4 del actual, el funcionario de esta Intervención don Francisco Gonzalo, se ha personado en distintas fechas, en las Alcaldías de los Ayuntamientos de Abalos, Briones, Cervera del Río Alhama, Cornago, Molinos, Rodezno, Ventosa y Villamediana, al objeto de practicar la comprobación de los ingresos habidos en las respectivas Cajas municipales desde la fecha del embargo o de la última comprobación, terminada su gestión con esta fecha y examinadas las actas levantadas por el referido empleado se acordó: 1.º Que se cargue en la cuenta de los Ayuntamientos de Briones y Villamediana, la cantidad de 21 y 20 pesetas respectivamente como importe de los indicados gastos y comisión, por no haber verificado su abono en el acto de la comprobación. 2.º Que se conceda un plazo de ocho días a los Ayuntamientos de Abalos, Cervera del Río Alhama,

Cornago, Rodezno y Ventosa, para que sin excusa ni pretexto, ingresen en la Caja provincial la diferencia entre el 20 por 100 retenido y lo ingresado anteriormente,—si así lo hubiesen verificado—transcurrido el cual sin haberlo realizado, se dará cuenta al señor Juez de Primera Instancia del partido a los efectos de la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código Penal. 3.º Que se conceda un plazo de un mes al Ayuntamiento de Villamediana para que adopte las medidas necesarias para la normalización de la gestión recaudatoria, transcurrido el cual sin verificar el ingreso de la parte que debe retener a favor de la Diputación, se procederá a instruir expediente, para la declaración de responsabilidad, por negligencia de los Concejales de dicho Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, y 4.º Que se apruebe la cuenta presentada por el funcionario don Francisco Gonzalo, abonándole el importe de la misma, con cargo a la cantidad que procedente del 5 por 100 de apremio cobrado a los Ayuntamientos, figura en «Depósitos» sin perjuicio de hacer el cargo correspondiente en la cuenta de los Ayuntamientos de Briones y Villamediana, para su reintegro por los mismos.

Significar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales que para poder acceder a la petición del anticipo de 2.000 pesetas, para poder salir a tomar los datos que se le ordenaron para el camino vecinal de Valdegutur a la carretera de Cervera a la de Tarecena a Francia, se hace preciso que por dicha Sección de Vías y Obras provinciales se forme y presente un proyecto de presupuesto con el detalle posible en la realización del gasto.

Recabar de la Excm. Comisión Gestora por el señor Interventor de fondos provinciales que en lo sucesivo las cuentas de la Sección de Vías y Obras provinciales, antes de ser informadas por la Sección de Secretaría, sean previamente examinadas en su fondo por la Sección de Intervención.

Aprobar la cuenta definitiva de la liquidación del presupuesto que ha regido durante el ejercicio de 1932 y publicarla en el BOLETIN OFICIAL dentro de los diez primeros días del mes de marzo, cumpliendo lo prevenido en el artículo 297 del Estatuto Provincial para su remisión al Tribunal de Cuentas a quien compete su aprobación definitiva.

La Comisión quedó enterada de la Memoria presentada por el señor Interventor de fondos provinciales de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y los de Resultados de ejercicios anteriores, respecto a la liquidación del presupuesto refundido del año 1932, cuyo resumen es el siguiente: Capital Activo, 6.042.101'94; Capital Pasivo, 3.018.717'71; Capital líquido, 3.023.384'23; y si al saldo del capital líquido de la Corporación se agregan los créditos pendientes de cobro en 31 de diciembre último, las existencias en metálico y de la totalidad se deduce lo pendiente de pago

la diferencia de 3.113.661'91 pesetas es el capital líquido de la Diputación.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto Provincial, se publica en este BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Administración Principal de Correos de Logroño

ANUNCIO 1455

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil, con dos expediciones diarias de ida y vuelta, entre la Oficina del Ramo en Haro (Logroño) y la de Labastida (Alava), bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Logroño y Vitoria y Subalternas de Haro y Labastida, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel timbrado de la clase sexta (4'50 pesetas) que se presenten en cualquiera de las antedichas Oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 17 del corriente mes a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos (Negociado de Conducciones) el 22 del actual, a las once.

Logroño, 4 de mayo de 1933.—El Administrador principal, *Angel Moreno*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Haro a Labastida y viceversa, por el precio de pesetas, céntimos (en letra), anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma)

A los Sindicatos Agrícolas y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal

1456

Con arreglo a lo dispuesto por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio fecha 3 del actual («Gaceta» del día 4), todas las entidades que se crean con derecho a pertenecer a la nueva Cámara Agrícola deben solicitarlo de la Comisión organi-

Provincia de Logroño

Ayuntamiento de LOGROÑO

Estado referente a la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de INGRESOS, correspondiente al ejercicio de 1932. 1244

CAPITULOS	Créditos Presupuestos		Ingresos líquidos percibidos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas	121.624	'85	61.864	'60
2 Aprovechamiento de bienes comunales	31.200		18.627	
3 Subvenciones	4.000			
4 Servicios municipalizados				
5 Eventuales y extraordinarios	35.150	'48	31.545	'89
6 Arbitrios con fines no fiscales	310.450		174.574	'40
7 Contribuciones especiales	49.000		40	
8 Derechos y tasas	887.090		769.939	'16
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	448.348	'65	195.802	'66
10 Imposición municipal	1.371.515	'70	1.248.842	'64
11 Multas	6.000		7.696	'90
12 Mancomunidades				
13 Entidades menores				
14 Agrupación forzosa del Municipio	6.173	'47	1.958	'31
15 1.º Resultas de presupuestos anteriores a 1932	695.976	'22	390.433	'05
2.º Resultas propiamente del presupuesto de 1932	356.419	'85		
TOTALES	4.322.949	'22	2.900.824	'61

Logroño, 22 de abril de 1933.—El Alcalde, *Basilio Gurvea*.—El Secretario, *Federico Sabrás*.

zadora de esta Cámara dentro del plazo de diez días haciendo al mismo tiempo constar:

Nombre de la entidad y domicilio.

Fecha de su constitución.

Fecha en que fué reconocida como Sindicato Agrícola o fué inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil de la provincia.

Número de socios que la integran en 1.º de enero de 1933.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público.

El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Presidente de la Comisión organizadora, *Enrique de la Lama*.

Administración de Rentas Públicas de Logroño

ANUNCIO 1454

Aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 12 abril del corriente año, los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de Pradillo y Nieva de Cameros, se hace saber:

Que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales de edificios y solares, autorizadas por el artículo 65 del Reglamento vigente de Catastro urbano fecha 15 septiembre 1932, podrán formularse en plazo de un año, a contar desde el citado 12 de abril, fecha del acuerdo de aprobación de los trabajos comprobatorios de los mencionados términos municipales.

Lo que se hace público para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes de los pueblos interesados.

Logroño, 4 de mayo de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, *Benito Jiménez*.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

Recurso número 21 de 1933

ANUNCIO

1443

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Francisco Lor, en representación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, fechado el dos del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Tribunal económico administrativo por exacción de costas asignadas a dicha Compañía en concepto de utilidades, correspondientes a los años 1926 a 1930, ambos inclusive; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 4 de mayo de 1933.—El Secretario del Tribunal, *Antonio Ruiz*.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, *Filberto Arrontes*.

Administración de Justicia

EDICTO 1453

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Municipal don Máximo Urtubia Lapedriza, dimanante de diligencias instruidas por viajar sin billete de esta estación a Calahorra, se citan a los denunciados *Marcelino Gar-*

cía Casado, *Félix Cuesta Pesquera* y *Jesús Labuena Moliner*, para que comparezcan ante el señor Juez citado, en la calle del 14 de Abril, Casa Consistorial, pisos bajos, el día veinte de mayo venidero y hora de las doce de la mañana, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Rincón de Soto, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Vicente Abad*.

CÉDULAS DE CITACION

1451

Por el presente edicto se cita a *Basilio Lafuente*, natural de Sigüenza y en la actualidad de ignorado paradero y domicilio, cuyo último fué en esta capital, en virtud de lo mandado en providencia dictada con esa fecha, por el señor Juez Municipal, por la que se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal de faltas, que por faltas contra las personas se sigue contra el citado *Basilio Lafuente*, a cuyo acto deberá comparecer él mismo con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de notificación y citación al denunciado, hoy de ignorado paradero y domicilio, según dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente cédula de citación en Logroño, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *José María de Colsa*.

1470

El señor don *Pedro Martínez de Baroja y Escobés*, Juez Municipal de esta ciudad, en providencia del día de la fecha, dictada a orden de la Superioridad acompañada del sumario número 13 de 1932, sobre estafa, ha acordado se cite a los denunciados *Bernabé Castilla Babón*, de 20 años de edad, natural de Vadocondes, y *Pedro López Ureña*, de 21 años, que dijo ser natural de Carboneras, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que el día veinte de los corrientes y hora de las once, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sita en los bajos de la Casa Consistorial, con el fin de ser interrogados en juicios de faltas por hechos que cometieron de estafa viajando sin billete en el tren expreso número 805 el día 23 de marzo de 1932, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a los expresados denunciados libro la presente en Calahorra, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Cándido Jiménez*.

REQUISITORIA

1435

Viniestra Cerio, Rufo Apolinar, de estado soltero, de 25 años, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 2 de mayo de 1933.—El Juez de Instrucción, *Luis Moroy*.

VACANTES

Encontrándose vacantes las Secretarías de los Juzgados Municipales que a continuación se expresan, se anuncian para su provisión en los plazos que se indican y con las características que en cada una de ellas se detalla, dirigiéndose las instancias a los señores Jueces de Primera Instancia del partido judicial respectivo, y son las siguientes:

1475. *Autol.*—Vacante de Secretario suplente.

Causa de la vacante: Por no haber sido provista nunca dicha plaza.

Clase del concurso: De traslado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 23 de noviembre de 1920, en relación con la R. O. del mismo año y la de 14 de julio de 1930.

Plazo señalado: El de treinta días, contados desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Partido de Calahorra.

1474. *Muro de Aguas.*—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: Se anuncia nuevamente su provisión por no habersén presentado aspirantes en el concurso por traslación convocado al efecto.

Plazo señalado: De quince días, contados desde esta publicación.

Sueldo: Los derechos de Arancel vigentes.

Censo de población: 546 habitantes de hecho.

Las solicitudes a este Juzgado Municipal.

1469. *Enciso.*—Vacante de Secretario y Suplente.

Clase del concurso: Por el primero de los turnos establecidos en la R. O. de 14 de julio de 1930.

Plazo señalado: Treinta días, contados desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sueldo: Los derechos de Arancel.

Censo de población: 1.036 habitantes de hecho y 1.116 de derecho.

Partido de Arnedo.

Juzgados Militares REQUISITORIA

1419 Angel Martín Hacha, hijo de César y de Felisa, natural de Viana, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión estudiante, de veinte años de edad, siendo sus señas; pelo negro, ojos claros, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por falta grave de deserción cuando prestaba sus servicios en el Aeródromo de Agoncillo; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez eventual de la plaza de Logroño, don Ricardo García Poveda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Logroño, 2 de mayo de 1933.—El Comandante Juez Instructor, Ricardo García.

Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1428. Baños de Rioja.—El reparto de cuotas para los vecinos de esta villa y para el año actual, de los arbitrios de vinos y carnes, por el plazo desde el día 2 al 11 del mes actual.—2 mayo.

1416. Ollauri.—Por tiempo reglamentario el repartimiento general de Utilidades correspondiente al año actual.—30 abril.

1417. Tormantos.—Por el mismo plazo y concepto que el anterior.—30 abril.

AMILLARAMIENTOS

Formados los apéndices al amillaramiento para el año actual, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1934, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, por los plazos que a continuación se indican.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes o Presidentes de las Comisiones gestoras, en el año actual.

Relación que se cita

1460. Santa Eulalia Bajera.—Los apéndices para el repartimiento de contribución del año 1934.—1 mayo.

Concepto recuento de ganadería

Por el plazo de cinco días:

1446. Murillo de río Leza.—4 de mayo.

1414. Baños de río Tobía.—1 de mayo.

Conceptos de rústica, pecuaria y urbana

Por el plazo de ocho días:

1461. Nieva de Cameros.—5 de mayo.

Por plazo reglamentario:

1459. Torre de Cameros.—1 mayo.

1458. Jalón de Cameros.—1 de mayo.

1457. Muro de Cameros.—1 de mayo.

1416. Ollauri.—30 abril.

1417. Tormantos.—30 abril.

Por el plazo hasta el 15 de mayo:

1425. Zarzosa.—1 mayo.

1429. Hormilla.—2 mayo.

1462. Molinos.—1 mayo.

1449. Treviana.—1 mayo.

1448. San Millán de Yécora.—1 mayo.

Por el plazo de quince días:

1438. Sojuela.—2 mayo.

1426. Alberite de Iregua.—2 de mayo.

1430. Briones.—1 mayo.

1420. Estollo.—1 mayo.

1418. Villaverde de Rioja.—2 mayo.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de ANGUIANO

PRIMER TRIMESTRE DE 1933 1355

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	35.731 16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.166 70
TOTAL DE CARGO	37.897 86
DATA por pagos verificados en igual trimestre	4.996 76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	32.901 10

SEGUNDA PARTE.—CUNTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1.º	Rentas	>	>	>
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales	>	>	>
3.º	Subvenciones	>	>	>
4.º	Servicios municipalizados	>	>	>
5.º	Eventuales y extraordinarios	>	>	>
6.º	Arbitrios con fines no fiscales	>	>	>
7.º	Contribuciones especiales	>	>	>
8.º	Derechos y tasas	>	>	>
9.º	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	>	>	>
10.	Imposición municipal	>	2.166 70	2.166 70
11.	Multas	>	>	>
12.	Mancomunidades	>	>	>
13.	Entidades menores	>	>	>
14.	Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
15.	Resultas	>	35.731 16	35.731 16
16.	Reintegros de pagos indebidos	>	>	>
17.	Depósitos gubernativos	>	>	>
	TOTAL DE INGRESOS	>	37.897 86	37.897 86
	GASTOS			
1.º	Obligaciones generales	>	263 70	263 70
2.º	Representación municipal	>	125	125
3.º	Vigilancia y seguridad	>	>	>
4.º	Policia urbana y rural	>	186	186
5.º	Recaudación	>	>	>
6.º	Personal y material de oficinas	>	191 50	191 50
7.º	Salubridad e higiene	>	>	>
8.º	Beneficencia	>	35 80	35 80
9.º	Asistencia social	>	>	>
10.	Instrucción pública	>	>	>
11.	Obras públicas	>	8 70	8 70
12.	Montes	>	609 88	609 88
13.	Fomento de los intereses comunales	>	>	>
14.	Municipalización de servicios	>	>	>
15.	Mancomunidades	>	>	>
16.	Entidades menores	>	>	>
17.	Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
18.	Imprevistos	>	>	>
19.	Resultas	>	3.576 18	3.576 18
	TOTAL DE GASTOS	>	4.996 76	4.996 76

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Anguiano, a 13 de abril de 1933.—El Depositario, Domingo Rueda.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Anguiano, a 13 de abril de 1933.—El Secretario-Interventor, Ricardo Herreros.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Anguiano.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1933 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Anguiano, a 22 de abril de 1933.—El Secretario, Ricardo Herreros.